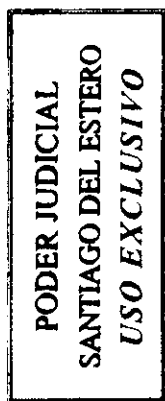


En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quienes suscriben, y ante la Secretaria de Superintendencia, adoptaron la siguiente resolución.- - - - -

Y VISTO: El Trámite Interno N°63574/2.019 “Aguero María Carolina Josefina eleva propuesta de medidas de gestión para el año 2.019”;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que la Dra. María Carolina Aguero, Coordinadora del Registro Único de Aspirantes a la Adopción, eleva las propuestas de medidas de gestión para el año 2.019 conforme lo ordenado en la última reunión mantenida con la Excmo. Sala de Superintendencia conforme al siguiente detalle: propuesta de nuevo reglamento; propuesta de casa de vinculaciones, guía de buenas prácticas de acompañamiento de vinculación fraterna; propuesta de las jornadas de adopción y comunidad y proyecto de comunicación y redes sociales.- Asimismo solicita la designación de un Vocal Supervisor para el Registro Único de Adopción, teniendo en cuenta la dependencia inmediata de dicho organismo con el Superior Tribunal y la necesidad de contar con un referente superior que adopte las políticas públicas pertinentes.- **II)** Que con respecto a las medidas de gestión mencionadas, se tratará cada una por separado por una cuestión estrictamente metodológica.- La primera de ellas es la propuesta de nuevo reglamento: especifica los ejes rectores del trabajo del Registro Único de Aspirantes a la adopción, entre ellos velar por el interés superior de niños y adolescentes, con un sistema que les restituya su derecho a vivir en una familia, unificando todos los pasos del proceso para evitar la burocratización. Detalla las funciones de dicho organismo, así como su conformación y coordinación entre las partes (Secretario Coordinador, Encargado Administrativo, Coordinador Interdisciplinario, Equipo técnico y personal administrativo). Con relación a la propuesta de Casa de Vinculaciones, se menciona a un dispositivo inter-institucional que comprende la planificación, ejecución y acompañamiento de una serie de encuentros entre los adultos y los niños, orientados a favorecer la construcción de un vínculo familiar.- Por ello, surge la necesidad de contar con un lugar facilitador para la interacción entre los adoptantes y niños/as y adolescentes que sirva como un espacio



transicional entre la vida en el hogar de protección y el domicilio de los postulantes de cara a una convivencia sostenida.- Como tercera medida establece las guías de buenas prácticas en acompañamiento de vinculación fraterna, detallando los lineamientos generales, ajustados a las necesidades de los niños y adolescentes y de las familias tendientes a la posible construcción de vínculos entre hermanos que se encuentran en más de una familia adoptiva y/o en los Hogares de Protección.- Con respecto a la propuesta de las Jornadas de Adopción y Comunidad, hace hincapié en la necesidad de dar a conocer a la comunidad en general sobre la actualidad de la institución adoptiva, buscando entamar momentos expositivos y momentos de diálogo con los participantes de manera tal de brindar información y socializar experiencias que cumplan la función de disparadores para el intercambio entre los sujetos participantes.- Por último, menciona un proyecto de comunicación y redes sociales, es decir medios alternativos para acercar a la ciudadano promedio que poco y nada entiende sobre los conceptos que rodean la adopción. Dichas herramientas para lograr esos objetivos radica en la creación de una marca propia, con sus características especiales, con un diseño innovador que conecte a la institución con la ciudadanía en general a través de canales narrativos modernos como lo son las redes sociales.- **III)** Que teniendo en cuenta el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la adopción ha sido definida como aquella institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños/as y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.- Que el plan de medidas propuesto por la Coordinadora del Registro Único de Aspirantes a la Adopción y detallado en los párrafos precedentes, cumple con los estándares internacionales que establecen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (que fueron receptados en nuestra ley de fondo otorgándoles jerarquía constitucional), garantizando que el proceso no sea burocrático y a la vez brindar un espacio -tiempo necesario e imprescindible para crear el vínculo entre el niño, niña o adolescente y su nueva familia. Asimismo establece jornadas para dar a conocer a la comunidad en general sobre dicha

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

institución, incorporando nuevos canales de comunicación a través de redes sociales que permitan la intermediación y acercamiento con el ciudadano.- A mérito de lo expuesto, esta Sala estima pertinente aprobar las propuestas de medidas de gestión para el año 2.019 en un todo de acuerdo a lo peticionado por la Sra. Coordinadora del R.U.A.- Por último y teniendo en cuenta la dependencia de dicha institución con el Excmo. Superior Tribunal de la provincia, y siendo una atribución inherente a la Sala la adopción de las políticas públicas pertinentes que permitan optimizar el sistema de adopción, se estima conveniente rechazar el pedido de designación de un Vocal Supervisor para el Registro Único de Adopción.- Por lo expuesto, los Sres. Vocales de la Excmo. Sala de Superintendencia, **ACUERDAN: Primero)** **APROBAR las Propuestas de Medidas de Gestión para el corriente año que en anexo forman parte del presente y en consecuencia: 1) APROBAR el Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Sgo. del Estero; 2) APROBAR el establecimiento de Casa de Vinculaciones; 3) APROBAR la Guía de Buenas Prácticas de acompañamiento de vinculación fraterna; 4) APROBAR la realización de Jornadas de Adopción y Comunidad; 5) APROBAR el proyecto de comunicación y redes sociales.- Segundo)** Notifíquese.- Fdo.: Dres. E. F. LOPEZ ALZOGARAY, C.P.M.A. LUGONES AIGNASSE y SEBASTIAN D. ARGIBAY.- Ante mí: Dra. A. I. NAVARRO. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que se reserva por Secretaría. Doy fe.-

v.m.

Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción de Santiago del

Estero

Capítulo I

Del R.U.A.

Artículo 1 °: Los ejes rectores del trabajo del Registro Único de Aspirantes a la adopción son:

- Velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNyA).
- Facilitar la inclusión de los NNyA en situación de adoptabilidad¹ en un sistema familiar que restituya su derecho de vivir en una familia.
- Favorecer un proceso de adopción tendiente a la restitución de los derechos de los NNyA acorde a su historia y particularidades.
- Acompañar a los postulantes durante el proceso de inscripción, vinculación y guarda con fines de adopción, como así también ante situaciones que requieran de una intervención especializada.
- Unificar administrativamente todos los pasos del proceso de adopción en lo que atañe al organismo, para evitar la burocratización y la atomización de acciones, generando transparencia y confianza en todos los actores.
- Brindar una especialidad en la materia que con una visión interdisciplinaria desde lo técnico y con una participación, esfuerzo y organización desde lo administrativo–procesal se erija como órgano de apoyo a la función jurisdiccional.

Según Vito (2018) se entiende por situación de adoptabilidad a la predisposición subjetiva por parte de los niños/as para atravesar el proceso de incorporarse a una familia adoptiva. Se diferencia del estado de adoptabilidad en el sentido que este último remite netamente a una declaración jurídica emitida por un Juez/a con competencia en familia.

Artículo 2º: El Registro Único de Aspirantes a Adopción tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Excma. Sala de Superintendencia:

I).- Formar, gestionar y mantener información relativa a la lista única de personas que desean adoptar y que hayan cumplido con los recaudos y procedimientos previstos en esta reglamentación.

II).- Articular la búsqueda de una familia para las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad de la Provincia de Santiago del Estero, y en su caso, prestar colaboración a los demás Registros de Adopción del País a tales fines.

III).- Brindar apoyo y acompañamiento técnico a las familias adoptantes durante los períodos de vinculación, guarda y adopción **como así también ante situaciones que requieran de una intervención especializada.**

IV).- Brindar asesoramiento interdisciplinario **especializado** a los Sres. Magistrados y funcionarios judiciales con competencia en Familia, en caso de que se lo requiera.

V).- Formar, gestionar y mantener información relativa a la nómina de los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción o adopción ante los Juzgados con competencia en la materia.

VI).- Confeccionar un archivo con las copias certificadas de las sentencias y piezas fundamentales de los expedientes de guarda con fines adoptivos y de adopción que cada Juzgado haya tramitado a los fines de posibilitar a los adoptados el oportuno ejercicio del derecho a conocer su identidad de origen, previa orientación por parte del equipo interdisciplinario en los casos que corresponda. A los fines de la confección del referido archivo cada Juzgado de Familia de la ciudad Capital y Banda y Juzgados Civiles del Interior de la Provincia, deberán remitir las copias autenticadas en cada caso.

VII).- Coordinar acciones y/o actividades con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, para el abordaje de la problemática y los distintos ejes que comprenden el proceso de adopción.

VIII).- Fomentar espacios de trabajo interinstitucional, instrumentando el enlace entre las diferentes instituciones que puedan participar en un proceso de adopción, vinculando el sistema judicial con la SUBNAF, Instituciones

Educativas, de Salud, Hogares de Protección, Fuerzas de Seguridad y otros organismos vinculados a la temática de la adopción.

IX).- Brindar la información relativa a los procesos de adopción y difundir su aplicación por medio del R.U.A. a la comunidad en general.

X).- Elaborar estadísticas que permitan proponer la implementación o modificación de políticas públicas en materia de adopción.

XI).- Realizar charlas informativas dirigidas a todas las personas que deseen inscribirse y organizar encuentros para personas inscriptas, para guardadores y padres adoptivos.

XII) Realizar charlas con postulantes ya inscriptos para acompañarlos durante el proceso de espera.

XIII).- Convocar encuentros de reflexión interdisciplinarios destinados a profesionales de las diferentes instituciones (juzgados, registros locales, organismos de protección de derechos de los niños), como así también a profesionales interesados en la temática.

I. a. De la conformación

I. a. 1. Coordinación

Artículo 3º: El Registro Único de Aspirantes a Adopción estará a cargo de un Secretario que cumplirá funciones de Coordinador General, dependerá jerárquica y directamente de la Excm. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación del Coordinador General será subrogado por las Secretarías de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, por orden de nominación de acuerdo a la fecha respectiva.

Sólo en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación simultánea del Coordinador General y los/las tres Secretarios/as, serán reemplazados por el/la Secretario/a de Superintendencia .

Artículo 4°: El Coordinador tendrá las siguientes funciones, a más de las que surgieren de la presente reglamentación y sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Excma. Sala de Superintendencia.:

1. Adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2° de la presente reglamentación.
2. Colaborar estrechamente con los magistrados y funcionarios judiciales con competencia en la materia, en las funciones específicas de los mismos y desempeñar las tareas auxiliares compatibles con su cargo.
3. Dictar las resoluciones pertinentes en los legajos y las providencias de trámite.
4. Tomar las audiencias con arreglo a lo dispuesto en esta reglamentación, las leyes procesales y el Código Civil y Comercial de la Nación.
5. Redactar las actas, declaraciones y diligencias que intervengan.
6. Sumistrar informes relacionados con las causas en que el RUA hubiere intervenido.
7. Cumplir funciones de asesoramiento y ejecutivas.
8. Atender los requerimientos de magistrados y funcionarios judiciales.
9. Comparecer a los procesos donde se hubiere dispuesto la situación jurídica de adoptabilidad, y en su caso, la guarda con fines de adopción.
10. Recolectar y remitir los datos del organismo a la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial.
11. Representar al R.U.A. ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN-órgano de aplicación de la Ley N° 25.854-, ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Santiago del Estero, y demás organismos estatales, no gubernamentales y Registros de Adopción Provinciales que integren la Red. Asimismo, representará al R.U.A. ante los restantes poderes judiciales del país. Tales atribuciones, cuando lo estime conveniente, podrán ser delegadas en personas determinadas del organismo.
12. Representar al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero, ante el Consejo Consultivo de la DIRECCIÓN

NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

13. Dirigir las actividades diarias del R.U.A.
14. Proponer los reglamentos e instrucciones que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del R.U.A.
15. Proponer protocolos de intervención del RUA.
16. Velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asesorar a los postulantes durante el proceso de inscripción y, en su caso, posterior vinculación o guarda con fines de adopción.
17. Realizar las presentaciones judiciales o administrativas que fueren necesarias a los fines del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
18. Coordinar los espacios interinstitucionales creados para tratar la temática de la adopción.
19. Instar la capacitación en materia de adopción del personal a su cargo, de magistrados y funcionarios judiciales.

Artículo 5°: El Coordinador General, el coordinador interdisciplinario y los integrantes del equipo técnico del R.U.A. podrán excusarse o ser recusados por las causales previstas en el art. 17 y 30 del C.P.C.C.

Una vez formulada la recusación o excusación del coordinador general del R.U.A., se dará intervención inmediata a los Secretarios de las Excmas. Cámaras de Apelaciones, a los fines de la remisión del cuadernillo respectivo a la autoridad de Superintendencia para su resolución.

En el caso de recusación o excusación al coordinador técnico o a los psicólogos o trabajadores sociales de los equipos técnicos, una vez planteadas la Coordinadora General designará al reemplazante, y formará el cuadernillo correspondiente a los fines de su inmediata resolución.

Se aplicará para los supuestos de recusación y excusación, y en cuanto correspondiera, las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de Santiago del Estero.

I. a. 2. Encargado administrativo

Artículo 6°.- El Registro Único de Aspirantes a la adopción contará con un encargado de la gestión administrativa que tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia.:

1. Asesorar a toda persona que desee recibir información al respecto, sobre el proceso a seguir para obtener la inscripción en el R. U. A.
2. Recibir la documentación original presentada y extender la constancia respectiva.
3. Formar los legajos de los postulante/s.
4. Cargar los datos al sistema del RUA e incorporar todas las modificaciones y novedades registrales.
5. Expedir las constancias relativas a la comparecencia de postulantes al organismo, para la realización de talleres, entrevistas, o cuando por cualquier otro motivo fueran citados al organismo.
6. Representar al R.U.A., cuando tal tarea le fuere delegada.
7. Gestionar ante los Jueces de Familia o con competencia en Familia, los oficios y la remisión de legajos previamente seleccionados en la forma descripta en el presente reglamento.
8. Remitir las copias de las resoluciones de guardas con fines de adopción y de adopción remitidas por los actuarios a los fines de su encuadernación.
9. Recibir y registrar las ratificaciones efectuadas por los inscriptos al R.U.A. en el libro, legajo y en el soporte informático correspondiente.

I. a. 3. Coordinador Interdisciplinario

Artículo 7°.- El Registro Único de Aspirantes a la Adopción contará con un coordinador interdisciplinario como instancia previa de control, coordinación y supervisión, a cargo de un/a psicólogo/a o trabajador/a social que formen parte del equipo, designado/a por la Excma. Sala de Superintendencia. Su objetivo será guiar y organizar las actividades que se realizan en el RUA por parte el

equipo técnico (psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales), planificando, coordinando y supervisando las labores y proyectos que surjan, a fin de contribuir con el servicio y el desarrollo integral del organismo.

Artículo 8°.- El Coordinador Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia.:

- a) Coordinar y supervisar las funciones y tareas encomendadas al equipo técnico del RUA.
- b) Planificar el funcionamiento y actividades del Equipo técnico del RUA de forma anual. Evaluar periódicamente la consecución de dicha planificación, readaptando a las condiciones reales en caso de ser necesario.
- c) Promover y realizar investigaciones acerca de la temática de adopción.
- d) Coordinar acciones interinstitucionales entre el Equipo del RUA con Organismos de Niñez y otros del Poder Ejecutivo.
- e) Planificar, coordinar y supervisar las vinculaciones a realizarse en niños y niñas de segunda infancia.
- f) Supervisión técnica de los informes diagnósticos evaluados por el equipo de profesionales a su cargo.
- g) Asistir a las audiencias informativas acerca de niños y niñas en situación de adoptabilidad, con el fin de asesorar al magistrado interviniente sobre el caso particular, según lo requiera la coordinación general.
- h) Asistir a reuniones interinstitucionales en carácter de representante del Equipo técnico del RUA, cuando la coordinación general lo requiera.
- i) Crear y planificar espacios de capacitación para el equipo técnico con profesionales especializados en la temática de nivel nacional e Internacional.
- j) Instar y sostener espacios de Ateneos Clínicos periódicos, a fin de revisar bibliografía e intervenciones del quehacer profesional del equipo técnico a cargo.
- k) Oficiar de nexo consultivo, operativo y funcional entre la coordinación general y el equipo técnico de RUA.
- l) Realizar cualquier otra tarea afín que sea asignada por la Coordinación General.

m) Representar al Equipo Técnico de Adopción ante la DNRUA, en las reuniones interdisciplinarias que se convoquen.

I.a.4. Equipo técnico y personal administrativo

Artículo 9°.- El RUA contará con equipos técnicos interdisciplinarios integrados por psicólogos y trabajadores sociales especializados en la temática de adopción, y demás empleados administrativos o profesionales que disponga la Excma. Sala de Superintendencia.

El personal antes nombrado dependerá funcionalmente de la coordinación general conforme a lo establecido en el Artículo 4°.

Artículo 10°.- El equipo técnico interdisciplinario tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que pudiere conferirle la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia:

a) Realizar los procesos interactivos diagnósticos e informes sobre los indicadores de la capacidad de procrear de las personas que desean adoptar y del acompañamiento, preparación y la contención que resultaren necesarias para su admisión.

b) Adecuar, a requerimiento de la Coordinación, la disponibilidad adoptiva de las/los postulantes y las necesidades específicas del niño/a, adolescente en situación de adoptabilidad, teniendo como objetivo esencial el interés superior del niño.

c) Orientar y acompañar al o los postulante/s en los procesos de vinculación previos al otorgamiento de la guarda, debiendo practicar los informes respectivos.

d) Realizar el seguimiento de la vinculación posterior al otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando sea requerido por la autoridad competente.

e) Orientar y acompañar al adoptado, de acuerdo a su edad y grado de madurez, a conocer los datos relativos a su origen y a acceder al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción, en los términos del art. 596 del Código Civil y Comercial.

f) **Elaborar**, organizar y coordinar los talleres **de promoción** a que se refiere el artículo 14°.

Artículo 11°.- El personal administrativo tendrá a su cargo la gestión diaria del organismo, y demás funciones que le confiera el Encargado Administrativo, la Coordinación o la Excma. Sala de Superintendencia.

I. a. 4. Del deber de confidencialidad

Artículo 12°.- Los coordinadores, encargado administrativo, integrantes del equipo técnico interdisciplinario, empleados administrativos del R.U.A. y/o agentes del Poder Judicial que por cualquier motivo o circunstancia hubieren tomado conocimiento, tienen un deber de **absoluta confidencialidad**.

De modo tal que se deberán comprometer a no revelar a terceras personas, físicas o jurídicas, ninguna información, ningún dato, ni conocimiento al que hubieran tenido acceso por razón de su vinculación con el organismo, en atención a la materia que se trata. A tal fin, suscribirán el respectivo convenio ante la Secretaría de Superintendencia.

El incumplimiento de este deber, implicará una trasgresión de la buena fe y abuso de confianza, y podría ser encuadrado en falta grave que amerite el ejercicio de la potestad disciplinaria por la autoridad competente.

Capítulo II

Procedimiento para la inscripción como aspirantes a la adopción

Artículo 13°.- Pueden adoptar un **matrimonio**, ambos integrantes de una **unión convivencial** o una **única persona**. Las personas casadas o en unión convivencial sólo pueden adoptar si lo hacen conjuntamente, salvo separación de hecho o declaración de incapacidad de uno de los cónyuges o convivientes.

Deben ser por lo menos **dieciséis años mayor que el adoptado**. Se requiere para adoptar que la persona **resida en el país con un mínimo de 5 años**

anteriores de la guarda con fines de adopción -salvo argentinos o naturalizados- y domicilio real en la Provincia de Santiago del Estero. No pueden adoptar: a) quien no haya cumplido la edad de **25 años**, excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito; b) el **ascendiente a su descendiente**; c) **un hermano a su hermano o a su hermano unilateral**.

Las personas unidas en **matrimonio** deberán acreditarlo con la presentación del acta legalizada expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

Las personas que conforman una **unión convivencial**, deberán cumplir con los requisitos instituidos en el art. 510 del Código Civil y Comercial de la Nación, esto es: a) los dos integrantes ser mayores de edad; b) no estar unidos por vínculos de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta segundo grado; c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta; d) no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea; e) mantengan la convivencia durante un periodo no inferior a dos años. Deberán acreditarlo con la presentación del acta de inscripción legalizada expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, sentencia certificada de la información sumaria iniciada para acreditar la unión convivencial o declaración jurada de ambos convivientes.

Artículo 14°.- Las personas que desean adoptar obtendrán la solicitud de inscripción (ficha Anexo I), la que tendrá el carácter de declaración jurada en la sede del Registro o en la página web del Poder Judicial.

La solicitud de Inscripción aludida será acompañada de la siguiente documentación:

a).- Carta de presentación dirigida al RUA, donde conste en forma breve la historia de los postulantes, las motivaciones que los llevó a adoptar y las expectativas respecto del futuro hijo: sexo, edad y demás características que desean sean tenidas en cuenta.

b).- Certificado de Residencia actualizado expedido por la Policía de la Provincia.

c).- Fotocopia del documento de identidad, (foto y domicilio).

- d).- Foto color familiar.
- e).- Certificado de Buena Conducta (otorgado con el fin de ser presentado al Registro Único de Adopción).
- f).- Recibo de haberes o certificación de ingresos, con indicación del lugar de trabajo y antigüedad expedida por el empleador o por Contador Público en caso de trabajador autónomo o profesional independiente.
- g).- Partida de matrimonio legalizada si fuesen aspirantes casados.
- h) Constancia de inscripción legalizada si fuesen integrantes de una unión convivencial o sentencia certificada de la información sumaria iniciada para acreditar la unión convivencial o declaración jurada de ambos convivientes.
- i).- Partida de nacimiento legalizada y timbrada si fuese aspirante soltero.
- j).- Partida de Matrimonio y defunción legalizada del cónyuge si el postulante fuera viudo.
- k) Partida de matrimonio legalizada y copia certificada de la sentencia de separación personal o divorcio vincular si el postulante fuera separado judicialmente o divorciado. Copia certificada de la sentencia donde hubiere tramitado la declaración de incapacidad de uno de los cónyuges o convivientes.
- l).- Partidas de nacimiento de los hijos legalizadas si tuvieran descendencia biológica o copia certificada de la sentencia de adopción si tuviesen hijos adoptivos.
- m).- Certificado de buena salud expedido por un médico de establecimiento de salud público o privado.-

Artículo 15°.- La solicitud de inscripción y demás documentación presentada serán foliadas y formarán parte del legajo del o los postulante/s.

Todo trámite ante el RUA es GRATUITO. El o Los aspirante/s no necesitarán contar con patrocinio letrado para presentarse y gestionar trámites ante el RUA.

Artículo 16°.- Presentada la documentación requerida, se comenzará con el proceso interactivo diagnóstico que constará de las siguientes etapas:

- a) Entrevistas con el o los postulante/s, en donde se evaluarán los indicadores de la capacidad de prohijar de las personas que desean adoptar y del acompañamiento, preparación y contención que resultaren necesarios para su admisión. El diagnóstico interactivo tendrá por objetivo determinar las capacidades psicofísicas y los indicadores socio ambientales que el/los aspirantes posean para prohijar y construir la disponibilidad adoptiva.
- b) Talleres informativos de despeje, a los fines de recibir toda la información previa necesaria para abordar el proceso, evacuar las dudas y recibir orientación.
- c) Talleres de sensibilización a los fines de la preparación de el/los postulante/s para el caso de las adopciones especiales: adopciones de niños transitando la segunda infancia, adolescentes, grupos de hermanos y NNA con padecimientos de salud.
- d) Taller sobre el derecho a la identidad del NNA, en el marco de lo previsto por el art. 595 del C.C.C.
- e) Demás instancias que, a criterio de la coordinación o del equipo técnico, resulten necesarias y convenientes para el/los postulante/s.

Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de 6 años, grupos de hermanos o NNA con discapacidad o enfermedad física o psíquica y grupos de hermanos.

Artículo 17°.- Completado el correspondiente legajo el coordinador general verificará que se encuentre completa la documentación, el resultado del proceso interactivo diagnóstico y ordenará la inscripción del o los postulante/s, asignando un número de orden.

Artículo 18°.- La actualización de los informes diagnósticos interactivos será realizada cada dos (2) años por el equipo técnico interdisciplinario del RUA, salvo que la Coordinación General disponga su realización en un plazo menor, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 19°.- El o los postulante/s deberán ratificar cada seis (6) meses su deseo de adoptar personalmente en la sede del RUA, por llamado telefónico, mensajes o correos electrónicos. En caso de matrimonio o unión convivencial, bastará con la manifestación de uno de sus integrantes.

La ausencia de ratificación por dos períodos consecutivos operará la caducidad automática de la inscripción y la exclusión del o los postulante/s del listado. Los interesados podrán solicitar una nueva inscripción perdiendo el orden que ostentaban en la lista del Registro.

Artículo 20°.- Los inscriptos deberán comunicar inmediatamente cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud, bajo apercibimiento de ser excluidos del listado.

Artículo 21°.- Cuando el o lo/s postulantes no reúnan los requisitos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, no cumplan con las condiciones exigidas o los informes diagnósticos producidos por el equipo técnico especializado fueren desfavorables, podrán ser declarados no viables o transitoriamente no disponibles si la causal puede ser sorteada en tiempo determinado, por el coordinador general, mediante resolución fundada, la que será glosada al legajo respectivo.

Esta declaración no impedirá posteriores inscripciones de los mismos pretendientes adoptantes una vez superadas las circunstancias que motivaron la declaración de no viabilidad del proyecto.

La negativa de la admisión deberá ser comunicada por el coordinador personalmente, a cuyo fin deberán ser citado/s a la sede del RUA. En caso de incomparencia injustificada, se procederá a su notificación en el domicilio real denunciado en el legajo, con los recaudos necesarios para preservar el derecho a la intimidad del o los postulante/s.

La decisión de la coordinación podrá ser impugnada por los interesados ante la Excma. Sala de Superintendencia, dentro de los cinco días. El Tribunal resolverá la cuestión planteada, previa vista a los Ministerios Públicos, pudiendo requerir los informes técnicos pertinentes o adoptar las demás medidas necesarias a tal fin.

También la coordinadora general podrá declarar el proyecto adoptivo como transitoriamente no disponible en caso de que se hubiera comenzado con el o los postulante/s y los niños, niñas o adolescentes, un proceso de vinculación o fueron consultados para un caso particular.

Capítulo III

Selección de postulante/s a requerimiento de los magistrados

Artículo 22°.- Los jueces de familia, o con competencia en materia de familia, en la sentencia que declaran la situación jurídica de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberán disponer que se remitan en un plazo no mayor a los diez días el o los legajos seleccionados por el registro de adoptantes y el organismo administrativo de niñez que corresponda, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción, en los términos del art. 609 del C.C.C.

A tales fines, los jueces de familia o con competencia en materia de familia, deberán remitir a la sede del RUA oficio en el que se deberá consignar los datos más relevantes del niño, niña o adolescente acompañando copia certificada de la sentencia que declara la situación de adoptabilidad.

Cuando la Coordinación General lo estime necesario, podrá requerir el expediente donde se tramitó la declaración de adoptabilidad en préstamo, por el término de 24 horas, a fin de compulsar las actuaciones y conocer la historia del niño, niña o adolescente.

Artículo 23°.- Recibido el oficio a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación General y/o Interdisciplinaria y la SUBNAF en audiencia convocada a tal efecto, seleccionarán cinco legajos, respetando el número de orden o antigüedad de inscripción y previa adecuación.

En el caso de que estos legajos no satisfagan, a criterio del Magistrado interviniente, las necesidades del NNA, podrá requerir fundadamente el envío de cinco legajos más.

Para el caso de que el Juez competente considere necesario consultar la totalidad de los legajos, deberá constituirse con los representantes del Ministerio

Público Fiscal y Pupilar en la sede del RUA, debiendo sus integrantes facilitar tal cometido.

Para la selección de los legajos tendrá intervención obligada el Equipo Técnico Interdisciplinario del RUA y el respectivo del Organismo de Niñez, que efectuarán una evaluación exhaustiva acerca de las necesidades, deseos y expectativas del NNA en situación de adoptabilidad y la capacidad de ahijar – capacidad psicoafectiva e indicadores socio ambientales- del o los postulante/s al NNA en cuestión.

Artículo 24°: En caso de que no resulte posible el envío de legajos conforme lo previsto, la Coordinación podrá apartarse de la regla general, debiendo comunicar y justificar tal circunstancia al magistrado interviniente para su conocimiento y consideración.

Capítulo IV

Selección de postulante/s por los magistrados

Artículo 25°.- El juez que declaró la situación de adoptabilidad selecciona a los pretensos adoptantes de la nómina remitida por el RUA. A estos fines, o para otras actividades que considere pertinentes, convoca a la autoridad administrativa que intervino en el proceso de la declaración en situación jurídica de adoptabilidad, organismo que también puede comparecer de modo espontáneo.

Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del NNA, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretensos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado y educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.

Artículo 26°.- El apartamiento del orden de relación o antigüedad de la inscripción, sólo será admitido en circunstancias especiales que impongan la preterición, lo que será excepcional y debidamente fundado y se configurará cuando:

- a) El interés superior del niño, niña o adolescente así lo requiera;
- b) Cuando la preservación de la identidad cultural del o de los niños, niñas y adolescentes así lo justifiquen;
- c) Los NNA fueron vinculados con anterioridad a integrantes de su familia nuclear o extensa.
- d) Variaciones sustanciales de las razones que motivaron la inclusión y mantenimiento en el listado de aspirantes, conforme las entrevistas de actualización realizadas por el Equipo.

Para el caso de que no existieran aspirantes en la jurisdicción en condiciones de prohijar al NNA en cuestión, teniendo en cuenta sus características, necesidades, y en definitiva, su interés superior, agotadas que fueran todas las instancias de búsqueda, podrá recurrir a otras provincias priorizando la proximidad geográfica.

Capítulo V

Posibilidad de recurrir a registros de otras jurisdicciones del País

Red Federal de Registros

Artículo 27°.- En el marco del interés superior del NNA, se deberá respetar su centro de vida, de modo tal que se deberán agotar todas las posibilidades de inserción adoptiva en su mismo ámbito de origen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 20 inciso 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, toda selección de aspirantes comenzará por la jurisdicción donde se encuentre el niño, niña o adolescente y de no existir postulantes aptos para el caso, se podrá recurrir a otra jurisdicción, siempre priorizando la proximidad geográfica, por intermedio del “REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS”, en virtud de Ley N° 7175 que dispone la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 25.854, su convenio reglamentario y demás disposiciones que se dicten en consonancia.

Para el requerimiento, búsqueda, envío de legajos, supervisión de la vinculación en la guarda preadoptiva y posterior adopción, se observarán las pautas previstas Ley Nacional N° 25.854, sus decretos reglamentarios, Ley Provincial N° 7175, su convenio reglamentario y demás disposiciones que se dicten en consonancia.